

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00109-00

Chinácota, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso (CGP), se abre a pruebas el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado judicial del demandado OSCAR LIZARAZO DUEÑEZ el cual pertenece al proceso verbal reivindicatorio de la referencia, siendo demandante MARIA DE JESUS LIZARAZO DUEÑEZ.

Solicitadas por la incidentalista:

Documentales:

Téngase como prueba y désele el valor que la ley le confiere a los documentos allegados con la solicitud, así como las pruebas allegadas por la parte demandante al cuaderno principal.

Respecto de verificar lo afirmado por la parte demandante con el ingreso a la dirección electrónica del Organismo Nacional de Acreditación- ONAC - corroborar lo dicho, se niega dado que se allega respuesta de este organismo al apoderado de la parte demandante, sobre el cual se atiende el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política (C. Po.) y en caso de controversia de la contraparte para su desconocimiento debió ser controvertido por la vía procesal oportuna.

Se dispone expedir certificación en donde conste a qué correo electrónico del demandado se le notificaban las decisiones proferidas dentro del proceso de inasistencia alimentaria No. 54172-4089-001-2019-00205-00 adelantado en este juzgado en contra de éste y a qué correo electrónico se le envió la citación para la audiencia inicial a celebrarse el 19 de octubre de 2022 a las 9:00 de la mañana dentro del proceso principal del proceso de la referencia.

Para proceder a lo anterior, la **parte demandada** previamente debe **cancelar los emolumentos del arancel judicial** por valor de \$6.900 en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 código de convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia S. A. y **allegar la respectiva consignación** al incidente a efectos de **expedir la referida certificación**, la cual debe presentar el día de la audiencia que se realice en este incidente.

De la parte incidentada:

Documentales:

Téngase como prueba y désele el valor que la ley le confiere al documento allegado con la contestación de la solicitud de nulidad.

De oficio:

Documentales:

Téngase como prueba la actuación que obra en el proceso principal a que corresponde el incidente de la referencia.

Convóquese a la audiencia respectiva que se llevará a cabo el día en modalidad virtual el **miércoles 19 de octubre de este año** a la hora de las **8:30 de la mañana**.

Las partes serán asomadas por sus respectivos apoderados judiciales en cumplimiento al artículo 78 numeral 11 CGP, quienes deberán informar el correo electrónico para remitirles el link respectivo por medio de la aplicación lifesize.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

